
OCCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

23 de septiembre de 1999

MEMORANDO CIRCULAR 99- 19

ALCALDES, DIRECTORES DE FINANZAS
Y DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS


María Rosa Ortiz Hill
Comisionada

PAGO EXCESO LICENCIA DE VACACIONES Y ENFERMEDAD

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 11.015 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", se han establecido las Disposiciones Generales para el Pago de Licencias de Vacaciones y Licencias de Enfermedad Acumuladas en Exceso.

Disposiciones para el Pago:

1. Independientemente de cuando se prepare la nómina, el cómputo para el pago del exceso de licencia por enfermedad y vacaciones se efectuará tomando en consideración los días laborables del mes de **enero y julio**, respectivamente.
2. El pago anual del exceso de licencia por enfermedad deberá efectuarse dentro del período más pronto posible a partir del mes de enero y no más tarde del 31 de marzo del siguiente año. Asimismo, el municipio queda facultado a pagar por el exceso de licencia de vacaciones, el cual se efectuará a partir del mes de julio de cada año.

3. El importe a pagar por el total de días acumulados en exceso de licencias de vacaciones y por enfermedad se determinará en la misma forma en que se determina el pago de fracciones de mes trabajadas, utilizando como base los días laborables que contengan los meses de enero y julio, según corresponda.
4. Los referidos pagos son tributables y estarán sujetos a los descuentos por concepto de Contribución sobre Ingresos y Seguro Social.
5. La nómina especial para el pago de exceso de vacaciones deberá incluir una certificación en la cual el Alcalde, o su representante autorizado, indique que por necesidades del servicio el empleado no pudo utilizar el exceso de dicha licencia.
6. Estas nóminas se contabilizarán en la forma acostumbrada.

De manera que podamos ilustrar lo anterior, le presentamos los siguientes ejemplos:

1. Si un empleado al 31 de diciembre de 1998, tiene un exceso de licencia de 8.25 días, éste se pagará no más tarde de julio del próximo año, de no haberse disfrutado durante los primeros seis (6) meses del año siguiente. Se dividirá el exceso entre el número de días laborables de julio de 1999(18 en total).

$$8.25 / 18 = .46 \text{ Base}$$

2. Este resultado será la base para multiplicar el sueldo del mes del empleado para obtener el monto del pago.

$$.46 \times \$4,037 \text{ (Sueldo del Mes)} = \$1,857.02 \text{ cantidad a pagar.}$$

3. De igual forma, procede el cómputo del pago del exceso de la licencia por enfermedad, pero tomando como base el mes de enero.

Recabamos de su cooperación para el fiel cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Cualquier duda o información adicional, favor de comunicarse con el Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal, en el teléfono 754-1600, extensión 246.